CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de enero de 2022. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento informando que el día 13 de diciembre de 2021 se venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 0016

Palmira, Valle del Cauca, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00397-00
Demandante:	Surgiendo Sociedad Cooperativa Coopsurgiendo en Liquidación
Demandado:	Ferney Estrada Bejarano

En virtud de que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 2 de diciembre de 2021 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se **RECHAZA** la presente demanda Ejecutiva.

Por secretaría **ARCHÍVESE** las diligencias y procédase a la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE ENERO DE 2022**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d3d49f1f3cca4f7043f72aa4d352233869d67f9d636ecfc74c9d427bc2a123**
Documento generado en 13/01/2022 12:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica